

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMARCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### ARTÍCULO PRIMERO:

Con el nombre de "ASOCIACIÓN COMARCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR", se acuerda crear el 11 de marzo de 1.983 en Porriño (Pontevedra), promovida por Doña María Victoria Quintana Álvarez, Doña María Dolores Pérez Rodríguez y Don Arturo Veloso Bugarín, una asociación formada por personas con discapacidad intelectual, sus padres o representantes legales y por todas aquellas personas y entidades simpatizantes de la problemática de personas con discapacidad intelectual.

Por la presente modificación estatutaria, de adaptación a la normativa vigente, la "ASOCIACIÓN COMARCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR" se configura como una asociación destinada a la protección de las personas con discapacidad intelectual, sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, con plena capacidad jurídica y de obrar.

En su actividad ordinaria podrá utilizar como denominación abreviada "ASOCIACIÓN ACEESCA" y su emblema será la Fuente de los cinco caños, situada en la plaza del Cristo de esta villa, entre otros motivos, por su simbolismo con los cinco sentidos, y coronada por la imagen del Santo Patrón de esta Villa, el Santísimo Cristo.

La Asociación se registrará por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interior que se dicten, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene una duración indefinida siendo su ámbito de actuación el de la Provincia de Pontevedra y dirigiendo principalmente sus actuaciones en la villa de Porriño, así como en todos aquellos Ayuntamientos de su proximidad donde sea posible y necesaria su actuación.

### ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:

Establece su sede social en la villa de Porriño, en los locales del Polígono tres, Ribeira Torneiros, 24 A-B, sin perjuicio de las posibles delegaciones que puedan establecerse en lo sucesivo.



### ARTÍCULO CUARTO.- MISIÓN

La misión de la asociación es la atención y promoción integral de las personas con discapacidad intelectual que puedan tener o no asociadas deficiencias físicas y/o sensoriales, haciendo que se realice plenamente el principio de potencialización y normalización, es decir, que las personas con discapacidad intelectual desarrollen al máximo su propia personalidad y disfruten de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos según sus posibilidades.

## ARTÍCULO QUINTO: FINES

Para conseguir la efectiva realización de su misión, la Asociación procurará cumplir los fines siguientes que se establezcan con carácter indicativo y no exhaustivo, por ser compatibles con otros implicados, conexos o relacionados con ellos:

- A) Promocionar, amparar o tutelar, toda serie de servicios que faciliten y realicen una labor de prevención de la discapacidad intelectual.
- B) Salvaguardar los derechos generales y especiales de la persona con discapacidad, adoptados por la Liga Internacional de Asociaciones de Protección a los Deficientes Mentales de 24 de Octubre de 1968, en la Asamblea General celebrada en Jerusalén y más tarde por las Naciones Unidas. También el fiel cumplimiento de los fines básicos de la Asociación.
- C) Planificar y programar todo lo que pueda redundar en la más perfecta, equilibrada atención a personas con discapacidad intelectual.
- D) Formar y perfeccionar a todo tipo de responsables y colaboradores en la promoción de las personas con discapacidad intelectual, como también mentalizar a la opinión pública en el principio de Potencialización y Normalización, comprometiendo la colaboración de gestión y económica, de toda clase de personas, Organismos e Instituciones públicas y privadas,
- E) Facilitar cuanta información nacional e internacional esté a su alcance.
- F) Apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual.
- G) Facilitar y promover la integración social y laboral.

## ARTÍCULO SEXTO.- ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines descritos en los dos artículos anteriores, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- A) Fomentará, creará y sostendrá, en la medida de sus posibilidades, servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual en las áreas educativa, ocupacional, asistencial, ocio, vivienda y otros cualesquiera.
- B) Atención, formación, apoyo y orientación a las familias de las personas con discapacidad intelectual .
- C) Proporcionará a los discapacitados intelectuales el acceso siempre que sea posible a las condiciones de vida normales del resto de la población.
- D) Organización de charlas, conferencias, seminarios y publicación de artículos y revistas sobre los diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- E) Incorporarse o colaborar con federaciones, asociaciones y otros organismos o entidades que persigan fines análogos a los de la Asociación.
- F) Investigará directamente o interesadamente todo aquello que suponga una real atención al campo de la discapacidad intelectual, fomentando todo tipo de estudios y trabajos, pudiendo crear becas, bolsas de desplazamiento y estancias.



- G) Intercambiará ideas, sugerencias, conocimientos y experiencias coordinando las actividades de todo tipo con los demás movimientos, asociaciones o centros, unificando criterios de acción y amparando, respetuosamente, todo tipo de esfuerzos y actividades que permitan una labor de conjunto dentro de la comarca, sin menoscabo de la equilibrada independencia de cada uno.
- H) Asesorará a los individuos o entidades en todo lo que se relacione con la discapacidad intelectual.
- I) Gestionar y promover actividades que generen empleo para las personas con discapacidad intelectual mediante las formas en vigor en cada momento.
- J) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los fines.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la Asociación y su mantenimiento futuro.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- SECCIONES**

La Asociación podrá constituir cuantas áreas, secciones o centros considere pertinentes y, redactará los reglamentos de régimen interno de los mismos/as que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y refrendados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FUERO TERRITORIAL**

Sin perjuicio de las disposiciones legales se establece la renuncia expresa y solemne a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación como sus asociados expresamente al de Pontevedra.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ASOCIADOS/AS**

**ARTÍCULO NOVENO.- DEFINICIÓN Y ADMISIÓN:**

Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona física con plena capacidad de obrar o jurídica tras el acuerdo de su órgano competente que así lo desee y sean admitidos por la Junta Directiva salvo en el caso de solicitudes de socios de número en las que la Junta Directiva debe aceptar su entrada previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

La solicitud de ingreso en la asociación habrá de formularse por escrito comprometiéndose a aceptar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, adjuntando además los socios de número el correspondiente certificado en el que se haga constar, por facultativo competente, la discapacidad intelectual, así como quien tiene la tutela o representación pertinente, en su caso.

La solicitud será resuelta por la Junta Directiva en la próxima reunión que celebre y en caso de resolución negativa dicha solicitud será sometida a votación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Los párrafos 2º y 3º no serán aplicables a los socios de honor y el párrafo 3º no será aplicable a los socios de número

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



#### ARTÍCULO DIEZ.- CLASES DE SOCIOS:

Se establecen cinco clases de socios dentro de la asociación:

- a) Socios de Número.- Las personas con discapacidad intelectual pertenecientes a los centros de la asociación, sus padres, tutores y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Socios Colaboradores.- Podrán ser socios colaboradores el personal laboral del centro que no reúna los requisitos para ser considerado socio de número y las personas físicas que estén interesadas en los fines de la asociación y se inscriban en la asociación como tales realizando labores de colaboración desinteresada
- c) Socios de Honor.- Son aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, sean nombrados como tales por la Asamblea General.
- d) Socios Fundadores.- Son aquellas personas que constituyeron la Asociación, y que tendrán carácter vitalicio.
- e) Socios Protectores.- Personas jurídicas o personas físicas distintas de las anteriores que contribuyan al sostenimiento económico de la Asociación.

#### ARTÍCULO ONCE.- DERECHOS COMUNES

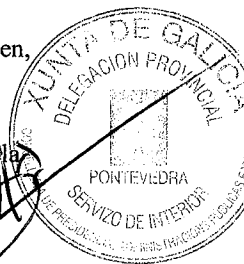
Son derechos comunes a todos los socios, además de los reconocidos legalmente:

- a) Hacer figurar su calidad de tales y su clase en los escritos y expedientes que formulen.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen con voz.
- c) Participar en todo aquello que organice la Asociación, con fines formativos o de perfeccionamiento.
- d) Hacer uso de los servicios de la Asociación, según las necesidades y posibilidades existentes dentro de una perfecta organización y normal funcionamiento.
- e) Colaborar al máximo a fin de que pueda mantenerse y aun incrementarse el prestigio y posibilidades de la Asociación.
- f) A ser representados por la Junta Directiva ante Organismos y Entidades públicas y privadas.
- g) Solicitar información acerca de la composición de los órganos de gobierno, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de la actividad.
- h) A acceder a todos los documentos cuya llevanza sea de obligado cumplimiento por la legislación vigente o por los Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o normativa que la sustituya.

#### ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS ESPECÍFICOS

Son derechos de los socios de número, colaboradores y fundadores los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen, con voz y voto. El personal laboral de la asociación no tendrá derecho a voto cuando los asuntos a tratar estén relacionados con la gestión socio-laboral de la asociación.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, salvo que sean personal laboral de la asociación.



*vi. J. de la*  
*A. J. de la*

*Ramón* *Alonso* *Rodrigo* *Corinto Ballester* *Medina*  
*Elvira* *Cristina* *Dolores Vila*

ARTÍCULO TRECE.- OBLIGACIONES COMUNES:

Son obligaciones comunes a todos los socios además de las establecidas legalmente las siguientes:

- a) Velar por el prestigio, imagen y buen nombre de la asociación.
- b) Participar activamente, a fin de que se logren los objetivos de la Asociación y se realicen todos y cada uno de los fines específicos con la máxima perfección.
- c) Cumplir las obligaciones generales que resulten de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás normativas de la asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Pagar las cuotas sociales, derramas, cuotas de servicios que reciban y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos de la Junta Directiva, puedan corresponder a cada socio. Este apartado no será de aplicación a los socios de honor, salvo en el caso de las cuotas de servicios.

ARTÍCULO CATORCE.- OBLIGACIÓN ESPECÍFICA:

Es una obligación específica a los socios de número, fundadores y colaboradores el desarrollar las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.

ARTÍCULO QUINCE.-SEPARACIÓN TEMPORAL:

La Junta Directiva podrá acordar, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, la separación temporal de un socio cuando:

- a) Se produzca un incumplimiento de las obligaciones generales recogidas en el artículo trece.
- b) Desde el momento que la Junta Directiva acuerde abrir el expediente de expulsión del socio hasta su resolución definitiva.

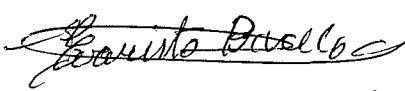
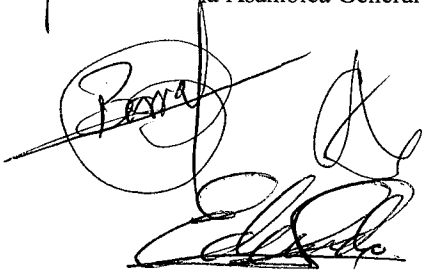
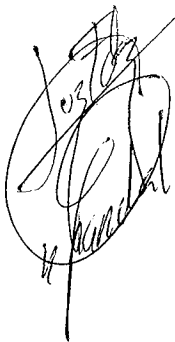
La separación del socio supone la pérdida efectiva de los derechos de socio no pudiendo ser superior a dos años en el caso a) y superior a tres meses en el caso b).

ARTÍCULO DIECISEIS.-BAJAS:

Los miembros en la Asociación causaran baja por alguna de las siguientes razones:

- A) Por separación voluntaria del socio.
- B) Incumplimiento reiterado en el pago de cuotas de socio o en las cuotas de los servicios prestados por la Asociación durante más de 1 trimestre.
- C) Expulsión acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones generales establecidas en los artículos trece y catorce.

En el caso de expulsión, las propuestas de la Junta Directiva no pasarán a ser definitivas, hasta que la Asamblea General las apruebe, presentando los debidos informes, así como habiendo dado audiencia a



los propios interesados que lo soliciten. Entre tanto el socio pasara a estar separado temporalmente de la asociación.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO

#### ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO:

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno, estando representada e integrada por los siguientes órganos:

- A) ASAMBLEA GENERAL
- B) JUNTA DIRECTIVA

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEFINICIÓN:

La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está integrada por todos los socios. Sus acuerdos tomados estatutariamente obligan a todos los asociados, según sea su contenido y aplicación.

#### ARTÍCULO DIECINUEVE.- TIPOS.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos estará presididas por el Presidente o, en caso de ausencia de éste por cualquier motivo, por el Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, debiendo seguirse siempre el orden previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO VEINTE.- PERIODICIDAD:

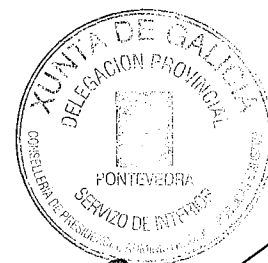
La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año en los cuatro primeros meses del ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del corriente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los numerarios.

#### ARTÍCULO VEINTIUNO.- FUNCIONES:

##### Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la Memoria.
- b) Aprobar el plan de actuación o programa del año.
- c) Aprobar el nombramiento de socios de honor.
- d) Aprobar los presupuestos del ejercicio.
- e) Confirmar o denegar la expulsión de los socios.



- f) Resolver los expedientes y asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración, por pedirlo la índole del asunto y que no estén expresamente reservados a las Asambleas Extraordinarias.
- g) Refrendar los reglamentos de Régimen Interno previamente aprobados por la Junta Directiva.

Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva y renovar su nombramiento.
- b) El cese de la Junta Directiva.
- c) Creación o disolución de formas jurídicas.
- d) Actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- f) Acordar la disolución o cesión parcial de la Asociación y sus subcentros y servicios
- g) En general, cuantos asuntos les sean sometidos por la Junta Directiva y que por premura de tiempo, no puedan ser aplazados hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser hechas en su momento por la Junta Directiva, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada. La convocatoria se hará por publicación en el tablón de anuncios de la asociación o en el periódico local de mayor tirada y, además, a los socios de número, fundadores y colaboradores, se les remitirá la convocatoria por carta personalizada. La convocatoria deberá indicar como mínimo el carácter de ordinaria o extraordinaria, fecha, hora, el orden del día y la fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria si no se alcanzase el "quórum" suficiente en la primera. Entre la primera convocatoria y la segunda habrá de mediar al menos media hora si bien, si en el anuncio de la primera convocatoria no se prevé fecha de la segunda, al anunciar ésta deberá hacerse con una antelación no inferior a ocho días.

ARTÍCULO VEINTITRES.- CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría (mitad más uno) del total de los socios de número, colaboradores y fundadores de la asociación; y en segunda cualquiera que sea el número de socios anteriores concurrentes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACUERDOS:

Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de los socios con derecho a voto presentes o representados.

No obstante, se requerirá tanto en la primera como en la segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes para:

- a) Creación y disolución de formas jurídicas.
- b) Actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Disolver la asociación.

Tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinaria cada socio no podrá ostentar más de dos representaciones de voto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:

De cada sesión de la Asamblea General se levanta acta redactada por el Secretario, en la que se exprese la fecha, lugar, presidencia y miembros asistentes, asuntos tratados, intervenciones, acuerdos tomados indicando en su caso el resultado de la votación.

Se hará constar en el libro de actas, siendo suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- IMPUGNACIONES:

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de aquellos acuerdos contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos.

Para ello dispondrán de plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo, instando su rectificación o anulación y la suspensión o anulación preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEFINICIÓN

La Junta Directiva es la representante legal de la Asociación, a la que corresponden las funciones de dirección, supervisión y control, por si o por medio de delegaciones, de todo lo que implique la perfecta marcha de la Asociación y la consecución de sus fines.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMPOSICION:

La Junta Directiva la integran los siguientes cargos:

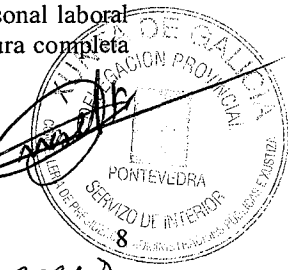
- A) Un Presidente
- B) Dos Vicepresidentes
- C) Un Secretario
- D) Un Vicesecretario
- E) Un Tesorero
- F) Cinco vocales como máximo.

Los cargos de la Junta Directiva son puramente gratuitos y de liberalidad no percibiendo ningún tipo de honorarios ni retribución alguna sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

ARTICULO VEINTINUEVE: ELECCIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria por votación entre los socios con derecho a voto, que por mayoría simple designarán cada uno de los cargos. ,

Todos y cada uno de los socios de número, colaboradores y fundadores excepto el personal laboral podrán presentarse para cubrir cada uno de los puestos de la Junta Directiva, con o sin candidatura completa en caso de presentarse a Presidente.



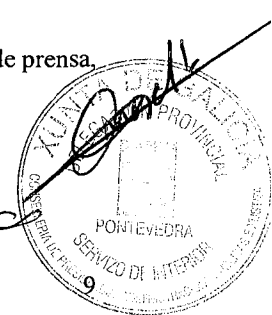
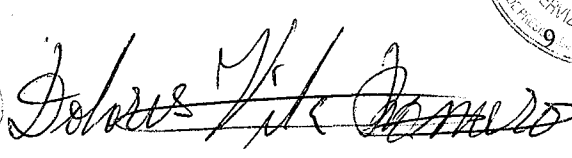
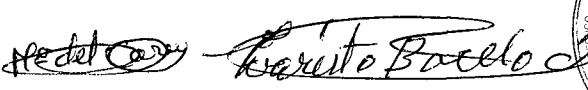
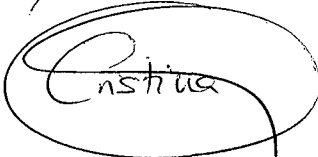


El mandato de la Junta Directiva durará cuatro años y en caso de no existir candidatos a la renovación de la Junta Directiva, la existente se entenderá prorrogada en el cargo hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria en la que existan candidatos.

En caso de vacantes, el Presidente podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de sustitutos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria que deberá confirmarlos. Si las vacantes exceden de cinco, se convocará Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el plazo de treinta días naturales, para dar cuenta de los motivos de los ceses y que ella resuelva, eligiendo nuevos cargos e incluso cesando al resto de la Junta Directiva, previo acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto.

#### ARTÍCULO TREINTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A) Representar a la Asociación.
- B) Planificar, decidir y resolver sobre cualquier asunto y la marcha general de la Asociación, previo el debido asesoramiento, cumpliendo los programas aprobados por la Asamblea.
- C) Organizar subcentros y servicios de la Asociación, partiendo de los debidos informes y propuestas.
- D) Aprobar las cuotas de los asociados y las de los ingresos de las actividades y servicios que realice la asociación.
- E) Fijar los gastos mediante una propuesta de presupuesto anual, que deberá aceptar la Asamblea y controlar el régimen económico de la Asociación.
- F) Aprobar los reglamentos de Régimen Interno de la asociación.
- G) Formalizar y anular contratos.
- H) Hacer que se cumplan los compromisos contraídos tanto con las entidades públicas como privadas, así como también con los particulares.
- I) Admitir, provisionalmente, a los socios excepto los de número.
- J) Proponer las bajas previo informe y audiencia de los interesados.
- K) Confirmar los nombramientos o despidos de personal a propuesta de quien proceda por lo que se refiere al personal laboral de la Asociación
- L) Potenciar, crear y coordinar todo tipo de juntas, comisiones, consejos y cualquier otro mecanismo de gestión para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- M) Todas aquellas otras funciones que sean necesarias y convenientes para el perfecto funcionamiento de la Asociación ya que todas las anteriores atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas, en la consecución de sus fines.
- N) Transmitir o informar a los medios de comunicación social, por medio de un gabinete de prensa, todo lo concerniente a la Asociación y los servicios que posea.
- O) Delimitar funciones, aclarando los distintos cometidos.



ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FUNCIONAMIENTO:

Como órgano directivo y coordinador, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de modo extraordinario siempre que lo decida el Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva la asistencia es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la participación sea imposible, deberá comunicarse previamente al Presidente.

La convocatoria correspondiente la hará el Presidente, haciendo el Orden del Día, por sí o por delegado, con una antelación de cinco días a la fecha de celebración, o aquel tiempo que se considere para llegar al conocimiento más eficaz de todos los componentes, enviándose en la convocatoria los temas y asuntos a tratar y facilitando la documentación pertinente.

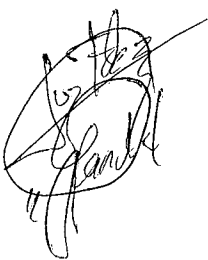
La Junta quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; será dirigida por el Presidente o persona que lo sustituya que irá exponiendo los asuntos del orden del día para la deliberación de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

**DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- PRESIDENTE:

Serán funciones del presidente:

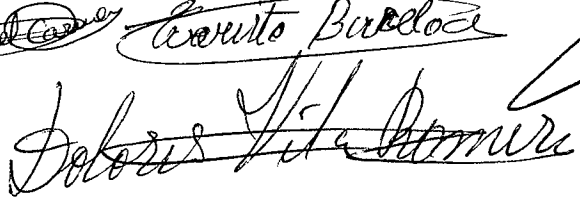
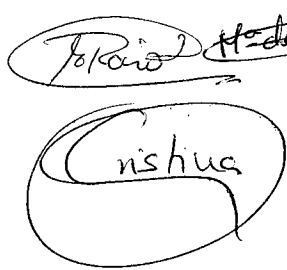
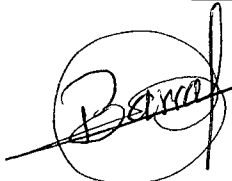
- A) Representar a la Asociación por sí, por medio del Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo o, en su falta, por otro miembro en quien delegue.
- B) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Aprobar el orden del día a presentar.
- D) Llevar la firma de la Asociación, pudiendo delegarla en el Vicepresidente primero o segundo.
- E) Dar el visto bueno a las certificaciones y demás que expida el Secretario y que deba figurar su firma.
- F) Desempeñar todas aquellas funciones que tienen por finalidad el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior y que sean relativas a su competencia, delegando aquellas que crea conveniente o circunstancial.
- G) Velar y urgir a todos el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de Régimen Interior, así como de los distintos acuerdos, cometidos y funciones señaladas, aclarando las distintas competencias señaladas.
- H) Decidir en caso urgente ante la imposibilidad de convocar la Junta Directiva o la Asamblea General, a aquellos asuntos que no permitan dilación inspirándose siempre en el espíritu de la Asociación dando cuenta de su gestión en la próxima reunión o Asamblea, convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.
- I) Intervenir en los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero, por sí o por medio de otro miembro de la Junta Directiva en quien delegue.



ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- VICEPRESIDENTES:

Serán funciones de los vicepresidentes:

- A) Las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte, pasando al primero y de éste al segundo Vicepresidente.



- B) Compartirán con el Presidente las funciones que de mutuo acuerdo aquel quiera delegarles o encomendarles de una manera permanente o para misiones concretas transitorias.
- C) Serán los consejeros más inmediatos al Presidente, en todo lo concerniente a la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- SECRETARIO:

Serán funciones del secretario:

- A) Extenderá las actas de todas las Asambleas Generales y de las sesiones que celebre la Junta Directiva o demás Juntas, consejos o Comisiones que se le encomienden.
- B) Llevará, autorizándolos con su firma y con la del Presidente, los libros de actas.
- C) Convocar por mandato del Presidente las Asambleas Generales y las reuniones que celebre la Junta Directiva.
- D) Expedir certificaciones y testimonios de actas con el visto bueno del Presidente.
- E) Asesorar y documentar a la Junta Directiva, Asamblea General y demás consejos o Juntas en asuntos de su competencia emitiendo el correspondiente informe, previo el debido asesoramiento.
- F) Comunicar a los miembros de la Asociación todas aquellas noticias, consignas o gestiones que cumplan los fines de la Asociación como también los acuerdos adoptados.
- G) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación o delegar en materias concretas.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-VICESECRETARIO:

Serán funciones del vicesecretario:

- A) Las mismas funciones del Secretario, en caso de ausencia, enfermedad o muerte.
- B) Colaborar con el Secretario en las funciones que, de mutuo acuerdo, aquel quiera encomendarle de manera permanente o transitoria.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-TESORERO:

Serán funciones del tesorero:

- A) Custodiará los fondos monetarios de la Asociación, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva
- B) Llevará la dirección administrativa y contable de la Asociación bajo la dirección del Presidente o Vicepresidente en quien aquel delegue y en intima unión o coordinación con el secretario.
- C) Autorizará con su firma junto con el Presidente o la de aquel Vicepresidente en el que aquel haya delegado, los pagos que deba hacer por obligaciones válidamente contraídas.
- D) No se hará cargo de cantidad alguna ni efectuará pago sin que le preceda el correspondiente comprobante o con el visto bueno del presidente o con el visto bueno de aquel en quien haya delegado.

*[Handwritten signature]*

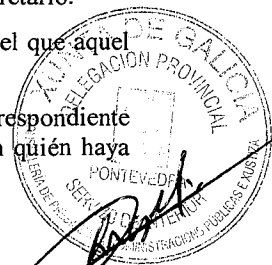
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- E) Preparará en colaboración con el Presidente, partiendo de los datos de las distintas juntas, comisiones y servicios el proyecto presupuestos anuales y mediando siempre los debidos informes.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- VOCALES:

Serán funciones de los vocales:

- A) Llevarán la representación de la Junta Directiva en los distintos subcentros, servicios, secciones o comisiones, según se distribuyan los cometidos.
- B) Ayudarán a los demás miembros de la Junta Directiva en aquellas funciones delegadas.

#### ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- FIRMAS AUTORIZADAS:

Para todo lo relacionado con los fondos de la Asociación, tanto ante las entidades bancarias, como ante la administración y demás organismos, entidades oficiales o particulares, los señores Presidente, Vicepresidente y Tesorero ejercerán la representación mancomunada, siendo necesaria la firma de dos de ellos.

Normalmente será el Presidente y el Tesorero, en ausencia el Vicepresidente primero o segundo y Tesorero.

#### ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE .- OTROS ÓRGANOS:

La Asociación creará todas aquellas Juntas, Consejos, Comisiones, Servicios, etc. que crea necesarios o convenientes para su organización y funcionamiento en orden a una mayor eficacia, siendo reguladas por estos Estatutos y por lo que se determine en el Reglamento de Régimen Interior y en lo que para cada caso se redacte, si procede.

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### ARTÍCULO CUARENTA.- RECURSOS:

La asociación para atender económicamente al desarrollo de sus fines contará con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Los ingresos derivados de las actividades que realice la asociación dentro de sus fines.
- c) El rendimiento de sus activos.
- d) Subvenciones, donativos y legados que pueda percibir de terceros.
- e) Cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de los fines de la asociación.

La cuantía de las cuotas mencionadas en los apartados a) y b) anteriores serán determinadas por la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- DESTINO DE RENTAS:

La asociación destinará al cumplimiento de sus fines con carácter general al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los



que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

- c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos.

La entidad deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- PATRIMONIO:

La asociación careció de patrimonio inicial en el momento de su constitución siendo el patrimonio de la misma el que en cada momento determinen sus libros y estados contables.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio asociativo y económico será anual coincidiendo con el año natural comenzando por tanto el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL:

La documentación social estará compuesta por:

- a) Relación de socios.
- b) Libros contables.- que resulte de la aplicación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, contenidas en el anexo I del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril o cualquier otra que las sustituya.
- c) Inventario de bienes.
- d) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- e) Libro de Actas de la Asamblea.
- f) Cualquier otro libro o registro necesario por obligación legal o acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- CAUSAS

La asociación se disolverá por:

- A) Por voluntad de los socios numerarios y fundadores manifestada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios presentes o representados. La concurrencia, en primera convocatoria ha de ser al menos de las dos terceras partes de los socios de número y fundadores; de no haber quórum suficiente se celebrará una segunda convocatoria con los mismos requisitos que la anterior; y en caso de no conseguirse quórum en esta segunda convocatoria, se celebrará Asamblea General Extraordinaria antes de treinta días, no existiendo en este caso requisito de concurrencia.



- B) Cuando se justifique plenamente la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Asociación y habiendo mediado una posible revisión y adaptación de su normativa.
- C) Por sentencia judicial firme.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- PROCEDIMIENTO Y DESTINO DEL PATRIMONIO.**

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que en este caso se convertirá en Junta Liquidadora.

El patrimonio resultante después de liquidar todas las obligaciones pendientes, se destinará a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos del previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la Asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** La Junta Directiva vigente a la fecha de aprobación de los presentes estatutos se mantendrá en vigor hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el ejercicio 2.006.

*[Handwritten signatures and initials, including names like 'Cristina', 'Dolores', and 'Acuerdo Baílloas']*



XUNTA DE GALICIA  
 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA  
 DELEGACIÓN PROV. DE PONTEVEDRA

Inscrita a modificación por resolución do **26 NOV 2009**  
 da asociación n.º **1983/1111**  
 aos sóos efectos de publicidade de conformidade co  
 artigo 22 da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002.  
 Pontevedra **26 NOV 2009** de 20

XUNTA DE GALICIA  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA  
 SERVICIO DE INTERVENCIÓN  
 Asdo.: M<sup>o</sup> del Carmen Girón Daviña